

La captación se realizará mediante una arqueta de 0,60 x 0,60 x 0,50 metros que estará parcialmente enterrada, con una tapa de acceso de hormigón armado. Dispondrá de una tubería fija de salida de 3 metros de longitud a la que se conectará la manguera móvil que se extenderá por la parcela para el riego de la misma. En cada terminal de manguera se conectarán los aspersores para el riego de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de diciembre de 2005.—El secretario general, PD el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/16024

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación de resolución de modificación del entorno del Bien de Interés Cultural declarado la «Iglesia de Santa María de Valverde», en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible.

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos la Resolución que modifica la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Juan José Arenas Ruiz.

Domicilio: C/ Carlos Haya, 13. 48004 Bilbao.

Nombre y apellidos: Evangelina Muñoz Estébanez.

Domicilio: Pl. Tenerías, 2. 47006 Valladolid.

En consideración a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resolvió, con fecha 25 de noviembre de 2004 (B.O.C. de 3 de diciembre), incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Iglesia de Santa María de Valverde", en el término municipal de Valderredible.

Vista la propuesta de la Dirección General de Cultura, relativa a la modificación del entorno de protección para incluir en el mismo los dos cubículos excavados en roca, en Peña Horacada, por conformar, con Santa María, un complejo elimítico como manifestaciones materiales de episodios históricos, se estimó conveniente solicitar informes técnicos para proceder a una nueva delimitación del entorno y se solicitó al Ayuntamiento relación de afectados por esta delimitación. Lo anterior obligó al Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte a acordar la ampliación del plazo para resolver el expediente por un periodo que no podrá ser superior al establecido para la tramitación del mismo.

Como interesado en el procedimiento de referencia, se le da traslado del contenido de la mencionada resolución dictada por el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 16 de noviembre de 2005:

"La Iglesia rupestre de Santa María de Valverde, en

Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Decreto 24/1985, de 14 de marzo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, conforme a lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 5 de agosto de 2004, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte resolvió incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible.

Considerando los nuevos informes técnicos emitidos durante la tramitación del mencionado expediente y el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su reunión de fecha 21 de abril de 2005, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Primero.- Modificar la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, incluyendo en el mismo los dos cubículos excavados en roca, en Peña Horacada, por conformar con Santa María un complejo elimítico como manifestaciones materiales de episodios históricos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Valderredible, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado por el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 16 de noviembre de 2005.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

La Iglesia de Santa María de Valverde se emplaza en la localidad de Valverde, en las proximidades de la carretera (S-621). El edificio religioso hipogeo, excavado en litología Albiense Medio Superior y Cenomaniense Inferior, se ubica en la Peña denominada de Santa María (coordenadas U.T.M.: 406.858; 4.738.639), adjuntándose una espadaña exenta; así como, una necrópolis cristiana medieval que en su lado Noroeste posee una extensión, constatada arqueológicamente, de unos 100 metros.

Se conocen en la actualidad dos cubículos, situados en el entorno próximo de la iglesia, localizados a cierta distancia, probablemente porque el roquedo no facilita una disposición aglutinada. La ubicación exacta en coordenadas U.T.M. es la siguiente: Peña Horacada (406.317; 4.738.756), que quizás cuente con grabados medievales (se sitúa a 550 m de distancia, con respecto a la iglesia) y el habitáculo de "Santa María" o de "La Era" (406.732; 4.738.816), localizado a 193 m de distancia, con respecto al templo rupestre de Santa María de Valverde.

Estas evidencias encuentran numerosos paralelos en el Alto Valle del Ebro, en los que se constatan complejos de cuevas artificiales en torno a un santuario. La comprensión de esta manifestación arqueológica debe aprehenderse en su conjunto.

Si consideramos estos cubículos o eremitorios, el templo de Santa María no debiera entenderse, en origen, como una iglesia aislada, o un sencillo templo cristiano con funciones de parroquia. En el caso de Santa María de Valverde estamos ante los restos de una laura o conjunto eremítico de posibles orígenes tardoantiguos y/o altomedievales.

La delimitación del entorno de protección, por lo expuesto, integra la iglesia y las dos cuevas artificiales con la pretensión de salvaguardar el templo cristiano y las evidencias anejas de su complejo monástico o eremítico, como manifestaciones materiales de un/os episodio/s históricos. El entorno que se protege se ha adaptado a la morfología de las evidencias conservadas, caracterizadas por su dispersión en el terreno. Es por ello, que se plantea un área de protección discontinua.

Se formula una zona de salvaguarda dúplice:

I. Una superficie que integra la iglesia de Santa María y la cueva artificial denominada de "La Era". Está área queda delimitada por el polígono descrito por los lindes de las parcelas catastrales comprendidas entre la carretera local S-621 al Norte (poseyendo un suplemento para abarcar los terrenos integrados entre las coordenadas 406.816; 4.738.769 - 406.782; 4.738.835 - 406.715; 4.738.807 y 406.713; 4.738.771), el límite de la provincia de Palencia al Sur, y por el Este y el Oeste una serie de parcelas catastrales de naturaleza rústica.

II. Separado del anterior polígono, pero a escasa distancia, se prolonga de forma discontinua el entorno de protección, con el objeto de proteger el habitáculo rupestre de "Peña Horacada", delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (U.T.M.):

- 406.375; 4.738.801
- 406.275; 4.738.736
- 406.328; 4.738.683
- 406.429; 4.738.750

Justificación del entorno delimitado

El entorno de protección de la iglesia de Santa María de Valverde está delimitado atendiendo a dos tipos de consideraciones:

Por un lado, la inclusión, dentro de la delimitación del área de protección, de todas las manifestaciones arquitectónicas, artísticas y arqueológicas vinculadas con el fenómeno rupestre de adscripción cronológica medieval, que conforman en Valverde un complejo eremítico o laura:

A. La iglesia hipogea de Santa María (edificio rupestre, espadaña aneja y necrópolis cristiana asociada).

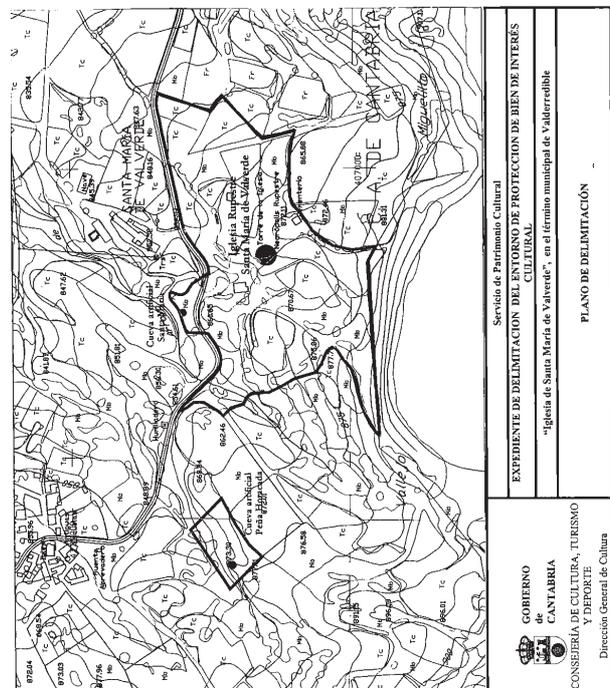
B. Los dos cubículos excavados en roca: "Peña Horacada" y cueva de "Santa María" o de "La Era".

Por otro, la protección de las cuevas visuales del edificio a partir de su gran espadaña que constituye un hito paisajístico que se recorta contra el fondo del monte que separa Palencia de Cantabria.

Firmado por la jefa de Servicio de Patrimonio Cultural con fecha 23 de diciembre de 2005.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Santander, 19 de diciembre de 2005.-La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



05/16290

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación del Decreto 133/2005, de 3 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Casa solariega de los Cuetos», en Sobremazas, en el término municipal de Medio Cudeyo.

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos, el Decreto de delimitación del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Don Arturo Grael de la Gándara.
 Domicilio: Bº Los Cuetos. Sobremazas-Medio Cudeyo.
 Nombre y apellidos: Don Antonio Lomba Veglison.
 Domicilio: C/ Blanco Soler, 4 (Córdoba).